|  |  |
| --- | --- |
| N° Boletín | 10651-12 |
| Proyecto de Ley | Sobre bienestar animal |
| Origen | Senado. Señores Girardi, Allende, Chahuán, Navarro y ex Senador Walker. |
| Urgencia | No hay. |
| Comisión | Medio Ambiente |
| Tramitación | 1° trámite constitucional |
| Otras consideraciones | Discusión en general, segunda discusión. |

IDEAS FUERZA.

Como seres humanos hemos llevado a cabo actividades económicas y de desarrollo sin reparar en el daño infligido a la tierra y los animales, por lo que ninguna persona podría estar en contra de la protección y el trato digno a los animales.

Sin embargo, tampoco podemos pasar al otro extremo como propone el Senador Girardi, aprobando un proyecto que aparentemente es una cosa, pero cuyos efectos son otros y pueden ser devastadores para la economía como la conocemos actualmente. Esto quedó de manifiesto en la primera discusión, donde el Senador amenazó con hacer una campaña ciudadana para decirle a la gente que quienes pidieron una segunda discusión se oponen a este proyecto, cuando lo que realmente se quiso hacer fue dar una mirada más profunda, a fin de hacer las cosas con calma, distinguiendo claramente los límites entre la protección animal y el término de fuentes de trabajo para miles de chilenos cuyo sustento proviene de la ganadería, la actividad agropecuaria, apícola y tantas otras.

Este proyecto quiere prohibir además toda importación de productos cosméticos y de higiene que hayan sido probados en animales… ¿Sabemos siquiera cuál es el porcentaje de productos libres de estos procedimientos? Si tomamos en consideración que desde hace 10 años se indica un promedio de 115 millones de animales utilizados anualmente a nivel mundial para experimentación y la industria que no experimenta en animales tiene proyección de crecimiento un 6% entre 2017 a 2023 *(datos de Cruelty Free International y Market Research Future),* hablamos de una industria muy grande que no se acabará de un día para otro, por lo que aprobar este proyecto de la forma que está, implica cortar toda importación proveniente de dichos países. No me malentiendan, es positivo que demos un giro hacia ello, pero no me parece responsable hacerlo de esta forma, simplemente poniendo unas palabras y sin analizar el costo que dicha decisión podría tener en el país.

Nuestra principal preocupación como legisladores debe ser siempre la protección de los ciudadanos, brindando oportunidades que permitan mejorar la calidad de vida para una sana convivencia en sociedad. Es así como este proyecto, cuya intención de protección a los animales es totalmente loable, debería ser visto por la Comisión de Agricultura, a fin de analizar detenidamente los efectos que podría tener en la fuente de trabajo de los chilenos, a quienes nos debemos totalmente en nuestra labor legislativa.

Decir que aprobemos en general este proyecto tal como está redactado, como sugieren sus autores, y luego veamos los detalles, es obviar que la redacción en sí misma limita, si no aniquila, toda actividad relacionada con animales en un país que depende en gran medida de ellos para la subsistencia de sus habitantes. Sí, miremos hacia la protección de los animales, pero sin perjudicar ni someter a los ciudadanos a presiones indebidas que harán imposible sostener sus trabajos e industrias.

Principales artículos conflictivos que se proponen:

* Intercálase, en el artículo 18, de la ley 19.473 sobre caza, el siguiente inciso segundo: "Los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alteradas ni sometidas a prueba de manera excesiva. Lo anterior importa garantizar un espacio en el cual el animal:

a) Pueda alimentarse e hidratarse;

b) Esté libre de dolor, lesiones y enfermedades, previniendo o diagnosticando rápidamente y haciendo uso del tratamiento adecuado;

c) Pueda expresar un comportamiento normal; y

d) No se encuentre sometido sufrimiento o estrés innecesario.".

* Agrégase, en el artículo 108 del DFL 725, CódigoSanitario, el siguiente inciso tercero: "Asimismo, se prohíbe la importación, distribución y comercialización, a cualquier título, en el territorio nacional de productos cosméticos y de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido probadas o experimentadas en animales.".
* Agrégase un artículo 1° bis a la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales: “Artículo 1° bis.- Para los efectos de esta ley y relacionados, se entenderá por bienestar animal aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello, los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana ha de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:

a) Libres de hambre y sed;

b) Libres de malestar físico y térmico;

c) Libres de enfermedad y lesiones;

d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal; y

e) Libres de miedos y angustias.”.

Sugerencia: A comisión de agricultura.